

**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PRORROGA LA VIGENCIA DE TRES CONCESIONES PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

**ANTECEDENTES**

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Concesiones de Bandas y Concesión Única.** Mediante Acuerdos P/IFT/040516/211 y P/IFT/180516/228 de fechas 4 y 18 de mayo del 2016, el Pleno del Instituto autorizó la transición de diversos Permisos otorgados al amparo de la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión, entre los que se encuentran los otorgados a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (el "Concesionario"), al nuevo régimen de concesión establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para lo cual otorgó, respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Amplitud Modulada, a través de las estaciones con distintivo de llamada, población principal a servir y vigencia que se indican en el siguiente cuadro (las "Concesiones"):

No	Concesionario	Distintivo	Banda	Frecuencia	Población Principal a Servir	Vigencia	
						Inicio	Termino
1	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	XEXPUJ	AM	700	San Antonio-X'Pujil, Campeche	06-sep-08	05-sep-20

2	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	XECOPA	AM	1210	Copainala, Chiapas	04-nov-08	03-nov-20
3	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	XEETCH	AM	700	Etchojoa, Sonora	28-may-09	27-may-21

De igual forma, el Instituto mediante el mismo Acuerdo P/IFT/040516/211 en cumplimiento a lo señalado en la Ley otorgó al Concesionario un título de Concesión Única para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento.

- V. **Solicitudes de Prórroga.** Mediante escritos presentados ante el Instituto, en las fechas que se señalan en el siguiente cuadro, así como en el **Anexo 1** de la presente Resolución, el Concesionario, por conducto de su representante legal, solicitó la prórroga de la vigencia de las Concesiones (las "Solicitudes de Prórroga").

No	Concesionario	Distintivo	Banda	Frecuencia	Población Principal a Servir	Solicitud de Prórroga
1	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	XEXPUJ	AM	700	San Antonio-X'Pujil, Campeche	20-oct-17
2	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	XECOPA	AM	1210	Copainala, Chiapas	20-oct-17
3	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	XEETCH	AM	700	Etchojoa, Sonora	08-jun-18

- VI. **Solicitud de opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Con oficios IFT/223/UCS/2208/2017 del 26 de octubre de 2017 e IFT/223/UCS/1686/2018 del 28 de junio de 2018, respectivamente, la Unidad de Concesiones y Servicios (la "UCS") del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Ley, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "SCT") la emisión de la opinión técnica que estimara procedente respecto a las Solicitudes de Prórroga.

- VII. **Solicitud de opinión a la Unidad de Cumplimiento.** Mediante los oficios señalados en el **Anexo 2**, Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (la "DGCR") adscrita a la UCS, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, solicitó a la Unidad de Cumplimiento (la "UC") informara respecto al cumplimiento de las obligaciones de las Concesiones.

- VIII. **Solicitud a la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre Interés público.** Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2848/2017 del 26 de octubre de 2017 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/1641/2018 del 28 de junio de 2018, respectivamente, la DGCR adscrita a la UCS, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), que en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 29 fracción VII del Estatuto Orgánico, informara si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de las Solicitudes de Prórroga.

- IX. Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre interés público.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/048/2017 e IFT/222/UER/DG-PLES/214/2018, respectivamente, la Dirección General de Planeación del Espectro adscrita a la UER informó que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de las Solicitudes de Prórroga.
- X. Opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Con oficios T.- 309 del 15 de diciembre de 2017 y Oficio T.- 205 del 5 de septiembre de 2018, la SCT emitió su opinión técnica no vinculante en relación a las Solicitudes de Prórroga presentada por el Concesionario.
- XI. Mecanismos para garantizar el carácter de uso público.** Mediante Acuerdo P/IFT/191217/938 de fecha 19 de diciembre de 2017, el Pleno del Instituto determinó que el Concesionario cumplió con lo establecido en la Condición 12 de diversas concesiones de las cuales es titular el Concesionario entre las que se encuentran las que son materia de la presente Resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley, 8 fracción-IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley.
- XII. Opinión en materia de Cumplimiento de Obligaciones.** Mediante los oficios señalados en el **Anexo 2**, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la UC del Instituto emitió los dictámenes respectivos, informando el resultado de la revisión documental sobre el cumplimiento de obligaciones practicado a los expedientes del Concesionario, derivada de las Concesiones, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
- XIII. Decreto de creación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.** El **4 de diciembre de 2018** se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (el "Decreto de Abrogación") cuya entrada en vigor fue el día 5 de diciembre de 2018.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### **CONSIDERANDO**

**Primero.- Competencia del Instituto.** De conformidad con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme

a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, conforme al artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal y resolver sobre su prórroga.

Para dichos efectos, conforme a los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde originariamente a la UCS por conducto de la DGCR, tramitar y evaluar las solicitudes de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para resolver sobre la prórroga de concesiones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga que nos ocupa.

**Segundo. - Marco Jurídico aplicable.** Para efectos del trámite e integración de las Solicitudes de Prórroga materia de la presente Resolución, deberán observarse los requisitos establecidos en la legislación vigente al momento de la presentación de las

mismas, esto es, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 Constitucional, la Ley y la Ley Federal de Derechos.

En ese orden de ideas, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, faculta a este Instituto para otorgar concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, al señalar:

**"Artículo 28. ...**

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."*

A su vez, el párrafo décimo octavo del citado precepto constitucional señala que

**"Artículo 28. ...**

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."*

(Énfasis Añadido)

En ese orden de ideas, la Ley en relación con lo dispuesto en la norma constitucional en la fracción II del artículo 76, establece lo relativo a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado para **uso público:**

**"Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

**II. Para uso público:** Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

*En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;*

*..."*

Ahora bien, en cuanto a la vigencia para las concesiones de carácter público la Ley prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

***\*Artículo 83.*** *Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales: conforme lo dispuesto en el capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.*

**(Énfasis añadido)**

Finalmente, respecto a la procedencia de las solicitudes de prórroga de las concesiones deberá de observarse lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley:

***\*Artículo 114.*** *Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.*

*El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.*

*En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.*

*Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión*

*técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite."*

En esa tesitura, se desprende que los supuestos de procedencia para el otorgamiento de las prórrogas será necesario: **(i)** solicitarlo al Instituto dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; **(ii)** estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el título de concesión y demás disposiciones aplicables; **(iii)** determinar si existe interés público por parte del Instituto en recuperar el espectro radioeléctrico concesionado; **(iv)** aceptar previamente las nuevas condiciones y, **(v)** que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la SCT.

Cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 173, inciso C, fracción II, en relación con el diverso 174-L, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, por concepto de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, respecto de la concesión que se solicita refrendar, como es el caso que nos ocupa y que debe acompañarse al escrito de petición.

**Tercero. - Análisis de las Solicitudes de Prórroga.** La UCS por conducto de la DGCR realizó el análisis de las Solicitudes de Prórroga de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 114 de la Ley, en los siguientes términos:

- a) Temporalidad.-** El referido artículo 114 de la Ley, establece que los Concesionarios deben presentar las respectivas solicitudes de prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la Concesión, a efecto de que se pueda considerar que fue presentada de manera oportuna y, por lo tanto, esta autoridad se encuentre en aptitud legal de sustanciar el trámite correspondiente.

En el caso particular, el Concesionario formuló sus Solicitudes de Prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de las Concesiones, conforme a lo dispuesto en el artículo citado, por lo tanto, cumplió con el requisito de oportunidad previsto para la presentación de las mismas en razón de que las mismas fueron ingresadas dentro del plazo legal, como se indicó en el Antecedente V y en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

- b) Cumplimiento de obligaciones.** Mediante los oficios referido en el **Anexo 2** de la presente Resolución, la UC remitió los dictámenes como resultado de la revisión documental del cumplimiento de las obligaciones practicadas a los expedientes del Concesionario, en los que se advierte que a la fecha en la cual se emitió el

mismo, el Concesionario acreditó el cumplimiento documental de las obligaciones a su cargo.

En particular debe señalarse que en el caso de las estaciones con distintivo de llamada **XEXPUJ-AM y XECOPA-AM**, la Dirección General de Supervisión de la UC informó en su dictamen que en esa fecha, 22 de marzo de 2018, el Concesionario se encontraba en incumplimiento respecto a la obligación de tener registrados su Código de Ética y a su Defensor de Audiencias; no obstante, mediante los escritos registrados con los folios **018992 y 018994**, ambos recibidos el 23 de abril de 2018, el Concesionario solicitó la inscripción correspondiente de su Código de Ética y de su Defensor de Audiencias.

En esa tesitura, la Dirección General Adjunta del Registro Público de Concesiones, el **28 de mayo de 2018**, con el número de inscripción **025581** registró el Código de Ética y el Defensor de Audiencias de las Concesiones bajo los **folios electrónicos FER045181CO-105160 y FER045156CO-105160**, respectivamente, lo cual puede ser consultado en las direcciones electrónicas [http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/codigoetica/25580\\_18061117082\\_8\\_7683.pdf](http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/codigoetica/25580_18061117082_8_7683.pdf) y [http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/defensoresaudiencia/25581\\_180611165359\\_3435.pdf](http://ucsweb.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/defensoresaudiencia/25581_180611165359_3435.pdf).

Por lo anterior, este Pleno tiene por acreditado el cumplimiento de dicha obligación y en consecuencia satisfecho el requisito de procedencia relativo al cumplimiento de sus obligaciones.

Es de señalar que, la resolución favorable de la prórroga, no exime al concesionario del cumplimiento de las obligaciones originadas durante la vigencia de las concesiones objeto de prórroga o de las responsabilidades en que hubiere incurrido el Concesionario con motivo del incumplimiento a las condiciones establecidas en las disposiciones legales, fiscales o administrativas, incluidas las contenidas en los títulos de concesión en comento.

- c) **Aceptación de condiciones.** Por cuanto hace a este requisito, que refiere que los concesionarios deberán aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, se considera que tendrá que hacerse del conocimiento del Concesionario las nuevas condiciones que se establecerán en los Títulos de Concesión que en su caso se otorgue, ello a efecto de que éste manifieste su conformidad y total aceptación de las mismas, previamente a la entrega de dicho instrumento.

d) **Pago de derechos.** El Concesionario adjuntó los comprobantes de pago de derechos al que se refiere el artículo 173, inciso C) fracción II, en relación con el artículo 174-L, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, por concepto de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social.

Por otro lado, la SCT conforme a lo ordenado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución y fracción I del artículo 9 de la Ley, mediante los oficios descritos en el Antecedente X de la presente Resolución, emitió opinión técnica no vinculante respecto de las Solicitudes de prórroga materia de la presente Resolución, donde, entre otras cosas, señaló que se encuentra ajustada a la política pública señalada por el Gobierno de la República en el "Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018" y en el "Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018", así como al desarrollo de las telecomunicaciones.

Ahora bien, en cuanto a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 114 de la Ley, la UER mediante los oficios referidos en el Antecedente IX, hizo del conocimiento de la DGCR, adscrita a la UCS que no existe interés público en recuperar el espectro concesionado para su re-planificación o futura utilización para un servicio distinto al de radiodifusión.

Por lo descrito en los puntos antes referidos, se considera que se han satisfecho los requisitos de procedencia de la prórroga, establecidos en las disposiciones legales aplicables y en la propia Concesión y no se advierte ninguna otra causa o impedimento legal, en consecuencia, esta autoridad estima procedente el otorgamiento de las prórrogas solicitadas.

Es importante destacar que en términos de lo dispuesto en los Transitorios Tercero, segundo párrafo y Noveno del Decreto de Abrogación señalado en el Antecedente XIII de la presente resolución a partir del 5 de diciembre de 2018, momento de entrada en vigor de la "*Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas*", todas las referencias **que se realicen respecto a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; el Concesionario, deberán entenderse hechas al "Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas", el cual conservará la personalidad jurídica y el patrimonio de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.**

**Cuarto.- Concesión para uso público.** El carácter público de las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. En este sentido, al

Concesionario le corresponde atendiendo a su naturaleza jurídica, una concesión para uso público.

En este tenor y al haberse satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución, este Instituto determina procedente otorgar a favor del Concesionario una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público en términos del artículo 83 de la Ley.

El **Anexo 3** de la presente Resolución, contiene el modelo de título de concesión de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico referido anteriormente, el cual establece los términos y condiciones a que estará sujeto el concesionario involucrado.

Cabe hacer mención, que en términos de lo señalado en el Antecedente IV, el Pleno del Instituto resolvió previamente el otorgamiento de un título de concesión única para uso público al Concesionario, el que le permite prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, motivo por el cual se exceptúa en este acto la entrega del mismo.

En este mismo tenor, y toda vez que el solicitante transitó al régimen de concesión para uso público, está obligado a cumplir con lo establecido en la condición 12 de sus títulos, en relación con los principios establecidos en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional y 86 de la propia Ley, a fin de asegurar: **(i)** la independencia editorial; **(ii)** la autonomía de gestión financiera; **(iii)** las garantías de participación ciudadana; **(iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(v)** defensa de sus contenidos; **(vi)** opciones de financiamiento; **(vii)** el pleno acceso a tecnologías y **(viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

En efecto, el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en forma categórica establece que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deben contar con estos mecanismos en la prestación del servicio público de radiodifusión; características y principios rectores que deben guiar su operación en todo momento pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprimen el carácter de uso público a la concesión.

Al respecto, este Pleno mediante Acuerdo P/IFT/191217/938 de fecha 19 de diciembre de 2017, determinó que el Concesionario cumplió con lo establecido en la Condición 12 de las concesiones de las cuales es titular el Concesionario entre las que se encuentran las que son materia de la presente Resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos

Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley, el Concesionario **deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión los principios establecidos en los artículos antes citados**, que garantizan el carácter de uso público en la prestación de los servicios de radiodifusión.

**Quinto.- Vigencia de la concesión para uso público.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de la concesión sobre el espectro radioeléctrico para el uso público será hasta por 15 (quince) años, en atención a que ésta busca dar cumplimiento a los fines y atribuciones correspondientes a cada persona moral. En este sentido y atendiendo al Considerando Tercero de la presente Resolución en virtud del cual se consideró procedente la prórroga de las Concesiones, la vigencia de las mismas sobre el espectro radioeléctrico para uso público que con motivo de la presente Resolución se otorguen será de 15 (quince) años, esto se considera viable toda vez que no existe impedimento alguno para que el Instituto conforme a sus atribuciones conferidas establezca un nuevo periodo de vigencia de las concesiones a otorgar.

Lo anterior, en virtud de que dicho plazo máximo previsto en la Ley es congruente con la vigencia otorgada para las concesiones para uso público en materia de radiodifusión que el Instituto ha resuelto previamente a favor de otros entes y organismos públicos, lo cual refleja el trato equitativo en relación con la concesión cuyo otorgamiento se resuelve en virtud de la presente Resolución.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9 fracción I, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75 párrafo segundo, 76 fracción II, 77, 83, 85, 86 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; este órgano autónomo emite los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se resuelven favorablemente las Solicitudes de prórroga de las Concesiones a favor del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para continuar usando las frecuencias del espectro radioeléctrico en la Banda de Amplitud Modulada, a través de las estaciones con distintivo de llamada y población que se describen en el cuadro siguiente:

No	Concesionario	Distintivo	Banda	Frecuencia	Población Principal a Servir
1	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XEXPUJ	AM	700	San Antonio-X'Pujil, Campeche

2	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XECOPA	AM	1210	Copainala, Chiapas
3	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XEETCH	AM	700	Etchojoa, Sonora

**SEGUNDO.-** Para efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, se otorga a favor del solicitante tres concesiones para uso público para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecida en la concesión respectiva para la prestación del servicio público radiodifusión sonora en amplitud modulada, a través de la frecuencia, distintivo de llamada, población principal a servir y vigencia indicados en el cuadro que antecede.

Los términos y condiciones a que estará sujeto el Concesionario se encuentran contenidos en el **Anexo 3** de la presente Resolución, que contiene el modelo de título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al Concesionario el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en el modelo de título de Concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo contenidas en el **Anexo 3**, a efecto de recabar de dicho concesionario su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación respectiva, prorrogable por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En caso de que el Concesionario no dé cumplimiento a lo señalado, las Prórrogas correspondientes quedarán sin efectos y las frecuencias que le fueron asignadas se revertirá a favor de la Nación, sin perjuicio de las obligaciones para el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico y con independencia de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

**CUARTO.** - Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Tercero, el Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

**QUINTO.** - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**SEXO.** - Inscríbase en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento de los títulos de Concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



**Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar**  
Comisionado Presidente



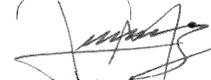
**María Elena Estavillo Flores**  
Comisionada



**Mario Germán Fromow Rangel**  
Comisionado



**Adolfo Cuevas Teja**  
Comisionado



**Javier Juárez Mojica**  
Comisionado



**Arturo Robles Rovalo**  
Comisionado

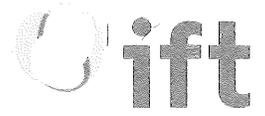


**Sostenes Díaz González**  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVII Sesión Ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2018, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sostenes Díaz González.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifiesta voto en contra del Resolutivo Segundo y del Considerando Cuarto, por lo que hace a no otorgar concesión única.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/121218/943.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

MEXICO

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PRORROGA LA VIGENCIA DE TRES CONCESIONES PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA A FAVOR DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, MEDIANTE ACUERDO P/17/213/18/MS

No.	CONCEDIARIO	DISTRINCTIVO	BANDA	FRECUENCIA (MHz)	MODALIDAD DE OPERACIÓN	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	FECHA DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN	VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN		OBSERVACIONES	FECHA SOLICITUD DE PRORROGA	OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRORROGA		COORDENADAS DE REFERENCIA		VIGENCIA DEL TÍTULO A OTORGAR	
								INICIO	TERMINO			EN TIEMPO	EN TIEMPO	UN	LM	INICIO	TERMINO
1	COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	XBRU	AM	700	Pura	SAN ANTONIO TITUL CAMPECHE	09-mar-17	06-sep-08	06-sep-20	INTEGRADA	20-oct-17	EN TIEMPO	18° 37' 20"	89° 29' 50"	06-sep-20	06-sep-35	
2	COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	XECPA	AM	1210	Pura	COPANALA CHIAPAS	09-mar-17	04-nov-08	03-nov-20	INTEGRADA	20-oct-17	EN TIEMPO	17° 05' 37"	93° 12' 38"	04-nov-20	04-nov-35	
3	COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	XEICH	AM	700	Pura	ETICHOLA SONORA	09-mar-17	26-may-09	27-may-21	INTEGRADA	09-jun-18	EN TIEMPO	28° 54' 39"	109° 37' 31"	28-mar-21	28-mar-36	

ANEXO 2 RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PROMUEVE LA VIGENCIA DE TRES CONCESIONES PARA LEAS Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS PARA USO PÚBLICO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIOFONÍA SONORA EN AMPLITUD MODULADA A FAVOR DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, MEDIANTE ACUERDO PERIFONEADO												
No.	CONCESIONARIO	DESCRIPTIVO	BANDA	PRESCRIPCIÓN (MHz)	MODALIDAD DE OPERACIÓN	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	OFICIO SOLICITUD UC	FECHA SOLICITUD UC	OFICIO DE RESPUESTA UC	FECHA DE OFICIO DE RESPUESTA UC	SENTIDO DICTAMEN UC	OBSERVACIONES DEL DICTAMEN
1	COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	XEYRU	AM	700	Pura	SAN ANTONIO XTPUL CAMPECHE	FT/225/UC/DG-SIV/01235/2018	26-oct-17	FT/225/UC/DG-SIV/01235/2018	22-mar-18	Incumplimiento documental	"El concesionario no acreditó el cumplimiento relativo a registrar su Código de Ética y su Detalle de Actividades ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones"
2	COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	XIEOPA	AM	1210	Pura	COPANALIA, CHAPAS	FT/225/UC/DG-SIV/01235/2018	24-oct-17	FT/225/UC/DG-SIV/01235/2018	22-mar-18	Incumplimiento documental	"El concesionario no acreditó el cumplimiento relativo a registrar su Código de Ética y su Detalle de Actividades ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones"
3	COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	XEETH	AM	700	Pura	EICHOLJA, SONORA	FT/225/UC/SI/1887/2018	28-jun-18	FT/225/UC/DG-SIV/04737/2018	09-nov-18	Cumple	"El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del flujo de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, así como con los aspectos regulatorios y administrativos en materia de radiodifusión."
	<p>* Nota: En la resolución anual 23 de abril de 2018, contenida en la fecha del dictamen de la IFT, el Comisionado realizó la inscripción del Código de Ética y Detalle de Actividades, misma que se encuentra inscrita en el Registro de Concesiones de la IFT en el Grupo de 2018 con el número de inscripción 10001. Para la fecha de emisión de esta IFT (10/03/2019) y fecha de publicación (10/03/2019).</p>											

**TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE \_\_\_\_\_, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

- I. Mediante oficio presentado el \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, solicitó la prórroga de la concesión otorgada por \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_, para instalar y operar la estación de radio con distintivo de llamada \_\_\_\_\_ en la localidad de \_\_\_\_\_.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/\_\_\_\_\_/\_\_\_\_/ de fecha \_\_\_\_\_ de 2018, resolvió otorgar una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a favor de \_\_\_\_\_.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 párrafo primero fracción I, 75, 76 fracción II, 83 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Segundo Transitorio fracciones VI, VII, VIII y IX de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público sujeto a las siguientes:

### CONDICIONES

#### Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
  - 1.1. **Concesión de espectro radioeléctrico para uso público:** La presente concesión que confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que otorga el Instituto;
  - 1.2. **Concesionario:** El titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;

**1.3. Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

**1.4. Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y

**1.5. Servicio Público de Radiodifusión Sonora:** Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso y aprovechamiento de frecuencias de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

- 2. Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** Con la concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro para uso público, sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

- 3. Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

\_\_\_\_\_.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

1. Frecuencia:	XXXXX XXX
2. Distintivo de Llamada:	XXXXX-XX
3. Población principal a servir:	XXXXXXXXXXXXX
4. Clase de estación:	X
5. Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir:	L.N. XX° XX' XXX" L.W. XXX° XX' XXXX"

El Concesionario deberá realizar la transmisión de señales para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora al amparo del presente título atendiendo los parámetros técnicos respectivos, conforme a las condiciones y características en él establecidas o en virtud de las modificaciones técnicas autorizadas.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con la concesión objeto de prórroga que no se señalen en el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

El objeto de la concesión es el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, sin fines de lucro para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias señaladas en el presente título para fines distintos.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar y aprovechar las frecuencias radioeléctricas para prestar el Servicio Público de Radiodifusión Sonora con las características técnicas señaladas en:

Población principal a servir / Estado.
XXXXXXX

6. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión de espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecida en la concesión respectiva, esto es, del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.

#### Derechos y obligaciones

7. **Calidad de la Operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.
8. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

- 9. Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.
- 10. Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.
- 11. Contraprestaciones.** El Concesionario queda obligado a pagar todas las contraprestaciones que al efecto establezca el Instituto o las disposiciones aplicables en la materia y las contribuciones que deriven del uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.
- 12. Mecanismos para garantizar el carácter de uso público.** El concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

La obligación a que se refiere el párrafo anterior fue acreditada por el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/191217/938 de fecha 19 de diciembre de 2017, por lo que en caso de que el Concesionario pretenda modificar alguno de los mecanismos ahí señalados deberá solicitar autorización previa del Instituto. El incumplimiento a esta obligación motivará la revocación de la concesión.

## **Jurisdicción y competencia**

**13. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EL COMISIONADO PRESIDENTE**

---

**GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR**

**EL CONCESIONARIO**

---

---

**REPRESENTANTE LEGAL**